



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Pertinencia)- 680013103004-2018-00011-00

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. CITACION AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN, Y JUZGAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día 21 de septiembre de 2021 a las 9:15 am, a la diligencia de inicial y de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma citada, en la que se practicaran:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto.
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual



se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2. DECRETO DE PRUEBAS E INSPECCION JUDICIAL

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1 PARTE DEMANDANTE: JORGE BRAND MEZA (FL.332-337)

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, que obra en el folio 2 al 325.

TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de:

- HERMES DUARTE MONSALVE (Celular 3114802248, Finca El Guamo, vereda Helechales, municipio de Floridablanca)
- ALFONSO SALAZAR FERREIRA (Celular 3123311798, finca Sacado Corazón vereda Helechales, municipio de Floridablanca)
- YASMIN SARMIENTO (Celular 3166679945 finca la loma vereda Helechales, municipio de Floridablanca)



- ROBERTO DUARTE (Celular 3167462866, finca la loma vereda Helechales, municipio de Floridablanca).

Líbrese las comunicaciones correspondientes, déjense a disposición de la parte interesada.

2.2 PARTE DEMANDADA MIRIAM CHAVEZ CHACON Y ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO

No contestaron la demanda

2.3 PARTE DEMANDADA LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM (fl.515)

OFICIO

Se niega esta prueba de conformidad con las previsiones del artículo 173 del CGP, que indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, y en este caso, la parte solicitante de la prueba no acreditó el cumplimiento de tal requerimiento.

2.4 TERCEROS INTERVINIENTES

Se hicieron parte al notificarse personalmente los señores: LUIS JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fl.375), (ii) ISABEL MARTINEZ ROJAS (fl.389), y (iii) ELSA MARTINEZ ROJAS (fl.390), sin embargo, no realizaron ningún tipo de manifestación.

2.5 RESPUESTAS DE ENTIDADES

Se incorporan y tienen en cuenta las respuestas obtenidas de las siguientes entidades:

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA (fl.359-365)
- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (fl.377, 385-386)



- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (fl.382)
- AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (fl.387, 391)
- UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS (fl.393)
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl.400-404, 411-418)
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl.405-406, 410, 419-420)

2.6 INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

Con el fin de determinar los puntos a que alude el demandante en el introductorio y las que determine el Juzgado, se dispone la práctica de una inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión que se realizará el día 30 de julio de 2021 a las 9:10 am, con la asistencia de un auxiliar de la justicia, quien posteriormente deberá presentar un dictamen pericial sobre los siguientes puntos:

- (i) Identidad del predio.
- (ii) Extensión y linderos del predio.
- (iii) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.
- (iv) El avalúo del bien.
- (v) Plano individualizado del inmueble, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda. Y los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la diligencia.

PERITO: Para tal efecto se designa a la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS para que realice acompañamiento, y posteriormente emita el dictamen correspondiente.

Por Secretaría, por el medio más expedito infórmesele su designación y la fecha de diligencia, así mismo que una vez realizada la diligencia cuenta con el término de diez (10) días para la presentación de dictamen. Lo anterior para que informe sobre el costo de la pericia con el acompañamiento, así como la viabilidad del acompañamiento en la fecha señalada.



Se advierte a las partes que la inspección judicial, iniciará en las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia oficina 318 de esta Ciudad, lugar donde la parte solicitante de la prueba y que ostente el interés en la realización de la misma, deberá proceder conforme le impone el artículo 78 numeral 8 del CGP, prestando la colaboración necesaria para el traslado del personal del Juzgado, así como de las personas que deban acompañar la diligencia.

Así mismo, se les pone de presente a quienes van a participar en la diligencia, que en razón a las medidas de seguridad que deben tenerse en cuenta en razón a la pandemia de COVID-19, su presencia debe realizarse con los elementos de seguridad y protección ordenados en los protocolos expedidos por el Gobierno nacional, local y el Consejo Superior de la Judicatura; guardando el distanciamiento.

NOTIFIQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4938d6881a7096eff4a375fc5c2dfaa493f4194e60d67533e34e2fccd6ce48
c3**

Documento generado en 03/05/2021 03:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**